



## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos  
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En Provincias . . . . . 8,50 id id.  
En Ultramar y extranjero 10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26)

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REGLAMENTO PROVISIONAL

DE LA INSPECCIÓN Y LA INVESTIGACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA

(Conclusión)

Art. 30. Corresponde a los funcionarios técnicos y administrativos de la Investigación:

1.º Cumplir los deberes y realizar los trabajos que reclame el Jefe del ramo en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo anterior, ateniéndose para ello a las disposiciones que contienen los reglamentos especiales de cada ramo.

2.º Realizar por su propia iniciativa cuantas gestiones conduzcan al descubrimiento de las defraudaciones ó instruir los expedientes que proceda, siendo responsables de las omisiones en que incurran, sin poder alegar como descargo haber recibido órdenes superiores en sentido contrario, á no ser por escrito, y habiéndolo puesto sin demora en conocimiento de la Inspección general.

3.º Llevar un libro diario de operaciones, en el que, por riguroso orden de fechas, y sin dejar renglones en blanco, anoten todos los trabajos que ejecuten cada día, sin exceptuar ninguno, expresando, cuando no presten servicio, la circunstancia que lo hubiese motivado.

En este libro se anotarán separadamente todos los documentos que el funcionario de la Investigación reciba para comprobar, ó con otro objeto, y los que en su día devuelva despachados; no debiendo omitirse nunca el nombre de cada interesado,

la clase del documento y el ramo á que corresponde.

El diario de operaciones será de papel común, tendrá todas las hojas foliadas y selladas con el de la oficina de Investigación y rubricadas por el Jefe de la misma, el cual hará constar en la primera hoja útil el número de las que contenga y el uso á que el libro se destina.

4.º Presentar el referido libro el día último de cada mes para que el Jefe de la Investigación lo examine detenidamente, comprobando sus asientos con los antecedentes de la oficina y con los partes diarios de visita que deben obrar coleccionados en la misma.

Al cesar en su cargo el funcionario investigador, puede conservar en su poder el libro diario ó entregarle para su archivo en la oficina, haciéndose constar siempre con toda claridad, en la diligencia de cierre, que aquél ha cesado en el ejercicio de sus funciones.

Art. 31. Es pública la acción de denunciar las defraudaciones á la Hacienda.

Para que la denuncia produzca derechos en favor del denunciador, es preciso que se extienda y firme en papel sellado de la clase 12.ª, y que el que la haga acredite su personalidad con la cédula correspondiente.

En ningún caso dejarán de ser comprobadas por los funcionarios de la Investigación las denuncias que se presenten con estos requisitos; siguiéndose el expediente por todos sus trámites hasta que recaiga resolución definitiva. El desestimiento del denunciador no producirá más efecto que la renuncia de sus derechos.

Art. 32. El total importe de la penalidad que se imponga á los defraudadores á la Hacienda, sea cualquiera el tributo de que se trate, se distribuirá en la forma siguiente: una tercera parte para el Tesoro; otra tercera parte para el denunciador, y la tercera restante para el funcionario ó funcionarios que personalmente aprehendan el objeto ó los instrumentos del fraude denunciado.

Si la denuncia se refiere á contribuciones, impuestos, rentas ó derechos ocultos, para cuyo descubrimiento no sea preciso hacer aprehensión del objeto y de los instrumentos del fraude, sino que baste la comprobación del hecho denunciado, los funcionarios que realicen ésta nada percibirán, y su parte acrecerá a la del denunciador.

Si no hay denunciador particular, el funcionario que descubrió y comprobó la defraudación percibirá dos terceras partes del importe de la penalidad.

Art. 33. Cuando al acto de la comprobación, aprehensión ó descubrimiento concurra más de un funcionario, la participación de la penalidad se distribuirá entre todos proporcionalmente, con relación al sueldo que disfrute cada uno.

Las cantidades que por este concepto correspondan á la Guardia civil y Carabineros ingresarán en Caja, pudiendo reclamarlas los Jefes superiores de estos Cuerpos, á quienes se dará conocimiento de cada ingreso.

## CAPÍTULO III

## Gastos de las visitas de investigación

Art. 34. Ningún funcionario de la Investigación percibirá dietas por comisión del servicio mientras no salga de la capital de la provincia ó de otra localidad que se le haya señalado como residencia oficial, aunque en ésta se halle desempeñando trabajos especiales.

Art. 35. Cuando salgan de su residencia oficial en comisión del servicio los funcionarios de la Investigación, y los de las oficinas provinciales designados al efecto por los Delegados, con autorización superior, percibirán 10 pesetas diarias, si son Jefes de Negociado, y 7,50 pesetas si son Oficiales de Hacienda, quedando con estas dietas indemnizados de todos los gastos que se les ocasionen, incluso los de locomoción.

Art. 36. Acordadas que sean por los Delegados las visitas á los pueblos, dispondrán que se entregue á los funcionarios encargados de practicarlas la cantidad absolu-

tamente precisa por cuenta de las dietas que hayan de devengar.

Para este efecto, los mismos Delegados de Hacienda tendrán solicitado preventivamente de la Ordenación de pagos, por conducto de la Inspección general, mandamiento de pago á justificar en favor del Jefe de la Investigación por una cantidad prudencial, que reducirán cuanto sea posible, y que en ningún caso excederá del importe á que en dos meses se calcule que pueden ascender las dietas abonables. Los pedidos que no se contengan dentro de estos límites serán rechazados por la Inspección general, incurriendo en responsabilidad los Delegados por el perjuicio que ocasionen á los intereses de la Hacienda con la demora que por este motivo experimente el servicio de investigación.

La Ordenación expedirá los mandamientos de pago con cargo al crédito que para este servicio figure comprendido en el presupuesto de gastos del Estado.

Art. 37. Los funcionarios de la Investigación rendirán cuenta mensual de los fondos que les entregue su Jefe, figurando en el cargo las cantidades que hayan recibido y en la data el importe de las dietas que devenguen cada mes, si la comisión durase más de uno.

Formarán estas cuentas por duplicado, en papel de oficio, cuidando de autorizarlas en forma y de que los documentos ó partidas que lo requieran lleven el timbre móvil correspondiente.

Expresarán en ellas el día de llegada y el de salida de cada una de las localidades en que hayan permanecido, y al final de las mismas certificará el Jefe de la Investigación que los datos que contienen se hallan conformes con los partes diarios remitidos desde los pueblos por los cuentadantes y con los demás antecedentes que existan en la dependencia de su cargo.

Todas las cuentas se remitirán ó presentarán al Jefe de la Investigación para que al final de las mismas certifique lo que corresponda y las pase después á la censura de

la Intervención. Estando conformes, ó habiéndose subsanado los reparos que se encontraren, el Delegado de Hacienda les prestará su aprobación y surtirán los efectos á que se refiere el artículo siguiente.

Art. 38. El Jefe de Investigación rendirá una sola cuenta por cada mandamiento de pago que haya realizado, y cuyo importe servirá de cargo. La data se formará y justificará con las cuentas parciales á que se refiere el artículo anterior y con la carta de pago que acredite haberse reintegrado el sobrante que resulte.

Lo mismo estas cuentas que las parciales de que va hecha mención, serán extendidas en papel de oficio, censuradas por la oficina interventora y aprobadas por el Delegado de Hacienda, el cual las remitirá á la Ordenación de pagos en el término más breve posible, y siempre dentro de los tres meses que al efecto señala el art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Los fondos facilitados nunca podrán ser invertidos más que con aplicación al presupuesto á cuyo cargo se expidió el mandamiento de pago; debiendo ser reintegrado el sobrante que resultare en 30 de Junio, aunque sea preciso reclamar mayor cantidad para las visitas que hayan de verificarse á partir desde 1.º de Julio siguiente.

#### CAPITULO IV

##### *Tramitación de las denuncias y de los expedientes de defraudación*

Art. 39. Los denunciadores que ejerciten la acción pública para perseguir la ocultación de elementos imponibles y la defraudación en las contribuciones, impuestos, rentas, derechos y propiedades del Estado, anticiparán el importe de los gastos necesarios para comprobar la denuncia, depositando en Caja la cantidad que el Delegado considere necesaria al efecto.

Sin dicha garantía, se tendrán como no presentadas por aquéllos las denuncias, y se tramitarán de oficio.

Cuando se refieran á elementos imponibles que en absoluto estén sustraídos á la tributación, no figurando en los Registros de la Hacienda total ni parcialmente, serán tramitadas desde luego, aunque el que las presente no se allane á constituir el depósito de garantía; pero en este caso el denunciador percibirá solamente la mitad del premio que de otro modo le correspondería, quedando el resto á beneficio del Tesoro.

Art. 40. Los denunciadores, previo el permiso del Jefe correspondiente, y en los días y horas que éste señale, podrán examinar á presencia del Jefe ú Oficial del Negociado respectivo, los repartimientos, matrículas, padrones, amillaramientos, registros y demás datos que necesiten para justificar su denuncia.

La petición para el examen de estos documentos se hará por escrito

y en papel del timbre de la clase duodécima.

Art. 41. A las denuncias se unirán las cartas de pago que acrediten el depósito de garantía, cuando sea preciso, é irán acompañadas de documentos justificativos, si los hechos denunciados fuesen susceptibles de esta prueba.

Presentada la denuncia al Delegado de Hacienda, éste la decretará en el acto, disponiendo su inmediata comprobación por el funcionario que corresponda, y así que se haya practicado esta diligencia, ó desde luego si no fuere necesario practicarla, ordenará que se ponga de manifiesto el expediente al denunciado, por término de cinco días, prorrogable á su instancia por otros cinco, para que en el mismo plazo alegue y pruebe lo que estime convenir á su derecho.

El funcionario que haya de verificar la comprobación se constituirá sin pérdida de tiempo en el sitio en que la defraudación se verifique ó haya verificado, y levantará acta para que en todo tiempo consten las circunstancias que determina la naturaleza de aquélla, firmándola el expresado funcionario y el denunciado ó persona que le represente. Del acta puede prescindirse cuando resulten probados ya los hechos por otro medio fehaciente cualquiera, ó cuando las expresadas circunstancias sean permanentes ó no susceptibles de ulterior ocultación, como sucede cuando se trata de la riqueza rústica ó urbana, pero entonces la comprobación se hará constar por medio de certificado del funcionario facultativo que la practique.

Cuando el denunciado ó su representante se niegue á firmar el acta, se hará constar así en la misma y se requerirá, para que la autoricen, á dos vecinos ó á un agente de la Autoridad.

Art. 42. Unidos al expediente el escrito y documentos que presente la parte denunciada, los que posean las oficinas que puedan ilustrar el asunto ó servir de base para la resolución del mismo, y el acta ó certificado de comprobación, si ésta se hubiese considerado necesaria y llevado á efecto, el Delegado de Hacienda señalará día y hora para celebrar la junta administrativa que ha de resolver la denuncia.

La convocatoria se hará con toda urgencia, sin exceder de los cinco días siguientes á la fecha en que hayan quedado unidos al expediente los expresados documentos, ajustándose las citaciones á lo dispuesto en el reglamento de procedimiento.

Art. 43. Constituirán la Junta administrativa, el Delegado como Presidente, con voto de calidad; el Interventor, el Administrador de Hacienda y el Abogado del Estado, ejerciendo de Secretario, sin voto, un funcionario de la Investigación.

En las juntas serán oídos el de-

nunciador y el denunciado, si concurren, para lo cual se les citará también, advirtiéndoles que en aquel acto se admitirán las pruebas que presenten si no hubieren podido hacerlo anteriormente.

El denunciador particular y el denunciado pueden dirigir escrito en forma al Delegado de Hacienda, designando una persona para que en su nombre comparezca y los represente en la junta. También podrán comparecer las partes acompañadas de defensor ú hombre bueno.

Un funcionario cualquiera de la Investigación concurrirá á las juntas en representación de otro, siempre que éste no lo verifique por impedirlo asuntos del servicio.

Art. 44. Hechas las alegaciones, y examinadas las pruebas, se retirarán los testigos y las demás personas que no sean Vocales de la Junta, la cual discutirá el caso y resolverá por mayoría de votos, determinando concretamente las diversas responsabilidades ó la irresponsabilidad del denunciado. La providencia y sus fundamentos se harán constar en el acta correspondiente.

Si la Junta estima necesario comprobar algún hecho antes de dictar el fallo, lo dispondrá así por una sola vez, requiriendo á las partes para que, sin otra citación, concurren el día y hora que señale la propia Junta á la nueva sesión, que ha de celebrarse dentro del plazo de cinco días, en el caso de que los medios de comprobación existan en la capital, ó de diez si hubiera que practicar alguna diligencia en otra localidad. Verificado esto, resolverá sobre el fondo de la denuncia.

Solamente podrán ampliarse estos plazos cuando se trate de ocultaciones en la riqueza rústica y acuerde la Junta, oyendo antes al Ingeniero agrónomo ó, en su defecto, al Perito agrícola, que es indispensable la comprobación sobre el terreno.

Art. 45. Las providencias definitivas de la Junta serán notificadas reglamentariamente á las partes, pudiendo éstas acudir en alzada en el término de quince días, con arreglo al reglamento de procedimientos administrativos, previo pago, en su caso, de las responsabilidades declaradas.

El Jefe de la Investigación dará inmediatamente, á la Inspección general de Hacienda, conocimiento de los fallos absolutorios que dicte la Junta administrativa.

Art. 46. Cuando el descubrimiento de la ocultación de riqueza contributiva no se haga por denuncia pública, sino por virtud de la inves-

tigación incesante que están obligados á realizar los funcionarios del ramo, ó por la que ejerzan la Guardia civil, los Carabineros, los Capataces de cultivo, los peones camineros y cualesquiera otros agentes de la Autoridad, se seguirán los procedimientos determinados en los artículos anteriores, tan luego como sea entregada en la Delegación de Hacienda el acta en que se haga constar la defraudación cometida.

Art. 47. Quedan derogadas todas las disposiciones concernientes á la inspección ó investigación de la Hacienda pública anteriores á este reglamento.

Aprobado por S. M.—Madrid 4 de Octubre de 1895.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### Tesorería de Hacienda

#### *Anuncio*

Con fecha 26 de Septiembre último, se ha posesionado del cargo de Recaudador de contribuciones de la zona de Pola de Siero, don Juan Rodríguez García, habiendo establecido las oficinas en el referido pueblo.

Asimismo con fecha primero del actual se posesionó D. Victor Morán y Casares, del cargo de Recaudador de contribuciones de la zona primera de esta capital, estableciendo las oficinas en la de Campomanes, número 17.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los pueblos que constituyen las referidas zonas.

Oviedo 25 de Octubre de 1895.—El Tesorero, P. I., Manuel González.

(R. al núm. 500).

## MONTE DE PIEDAD DE OVIEDO

El día ocho del próximo Noviembre á las diez de la mañana, se verificará subasta pública de todos los lotes vencidos en el mes de Septiembre último, que son los comprendidos desde el número 2.461 al 2.786 de alhajas; en ropas y otros objetos de 2.172 al 3.281, exhibiéndose al público las prendas el día siete, de tres á cinco de la tarde, pudiendo los dueños de las prendas comprendidas en la expresada numeración desempeñar ó renovarlas hasta el último día del mes actual.

Oviedo 20 de Octubre de 1895.—El Administrador, Rafael Díaz.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de los pagarés de compradores de fincas y redimentos de censos de bienes desamortizados que existen en la Tesorería de Hacienda de esta provincia correspondientes á plazos satisfechos directamente en la Caja del Tesoro, respecto de los cuales se invita á los interesados para que presenten las cartas de pago de referencia dentro de los 30 días siguientes al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL para que puedan ser cangeadas por aquellos documentos, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no podrán serles entregados.

Procedencia de la finca ó censo	Número del inventario	Término municipal en que radica	Clasificación de los bienes	Plazos que representan los pagarés	Nombres de los compradores y redimentos	Importe de los pagarés — Pesetas
Propios.	1.656	Grado.	Rústica.	2	D. Pedro León Alvarez.	130
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	32 50
»	»	Idem.	»	3	El mismo.	130
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	130
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	130
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	32 50
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	130
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	32 50
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	130
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	32 50
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	130
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	130
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	32 50
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	130
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	32 50
»	1.658	Idem.	»	2	José Fernández.	70 40
»	»	Idem.	»	3 al 10	El mismo.	563 20
»	»	Idem.	»	3 al 10	El mismo.	140 80
»	1.659	Llanera.	»	2	Alonso Polledo.	322
»	»	Idem.	»	3	El mismo.	322
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	322
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	322
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	322
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	322
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	322
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	322
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	322
»	1.674	Oviedo.	»	2	José Pérez.	46 40
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	11 60
»	»	Idem.	»	3	El mismo.	46 40
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	11 60
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	46 40
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	11 60
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	46 40
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	46 40
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	11 60
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	46 40
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	11 60
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	46 40
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	11 60
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	46 40
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	11 60
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	46 40
»	1.457	Tudela.	»	2	Clemente Alonso Palacios.	286 17
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	71 54
»	»	Idem.	»	3	El mismo.	286 17
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	71 54
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	286 17
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	71 54
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	286 17
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	71 54
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	286 17
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	71 54
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	286 17
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	71 54
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	286 17
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	71 54
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	286 17
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	286 17
»	1.652	San Martín.	»	2	Joaquín García.	64
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	16
»	»	Idem.	»	3	El mismo.	64
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	64
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	64
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	64
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	64
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	64
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	64
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	64
»	1.648	Amurrio.	»	2	Domingo García.	20 40
»	»	Idem.	»	3	El mismo.	20 40
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	20 40
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	20 40
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	20 40
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	20 40
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	20 40
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	20 40

Procedencia de la finca ó censo	Número del inventario	Término municipal en que radica	Clasificación de los bienes	Plazos que representa los pagarés	Nombres de los compradores y redimentos	Importe de los pagarés — Pesetas
Propios.	1.648	Amurrio.	Rústica.	10	D. Domingo García.	20 40
»	1.628	Colunga.	»	2	Pedro Pipo.	120
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	30
»	»	Idem.	»	3	El mismo.	120
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	30
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	120
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	30
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	120
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	30
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	120
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	30
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	120
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	30
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	120
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	30
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	120
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	120
»	1.607	Grado.	»	2	José García Alvarez.	218
»	»	Idem.	»	3	El mismo.	218
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	218
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	218
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	218
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	218
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	218
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	218
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	218
»	1.637	Morcin.	»	2	Manuel Ordoñez.	106 40
»	»	Idem.	»	3	El mismo.	106 40
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	26 60
»	»	Idem.	»	4	El mismo.	106 40
»	»	Idem.	»	5	El mismo.	106 40
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	106 40
»	»	Idem.	»	»	El mismo.	26 60
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	106 40
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	106 40
»	»	Idem.	»	9	El mismo.	106 40
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	106 40

Oviedo 26 de Octubre de 1895.—El Tesorero, Agustín Martín.—Conforme.—El Interventor, José López.—V.º B.º, el Delegado, Beramendi.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Gijón

El día 2 de Noviembre á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Quintas de estas Consistoriales una subasta para la construcción de una alcantarilla en la calle del Agua y primer trozo de la de Munuza, bajo el tipo de 2.777 pesetas con 66 céntimos y por el sistema de pliegos cerrados con sujeción al modelo que figura al pié.

Para tomar parte en la licitación se requiere la presentación al señor Alcalde-Presidente durante la primera media hora después de abierto el acto, el pliego de proposición, acompañado de la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos ó Depositaria municipal la cantidad de 138,88 pesetas equivalente al 5 por 100 del importe del remate y como depósito provisional para responder del mismo. La definitiva consistirá en el 10 por 100 de la adjudicación.

El proyecto se halla de manifiesto en la Secretaria desde el día de la fecha.

Consistoriales de Gijón á 22 de Octubre de 1895.—Justino V. Escalera.

Modelo de proposición

D. F... de T..., vecino de..., según

cédula personal que exhibe, enterado del proyecto y pliego de condiciones para la subasta de una alcantarilla en la calle del Agua y primer trozo de la de Munuza, se comprometo á ejecutar dichas obras por la cantidad de... (en letra).

Fecha (en letra) y firma del proponente.

(R. al núm. 501).

## SECCIÓN JUDICIAL

### Juzgado de Cudillero

D. José Cuervo Arango, Juez municipal del término de Cudillero.

Por el presente y único edicto, se cita á los herederos de D. Juan Martínez, vecino que fué del barrio de Cándano, parroquia de Ballota, en este término, de ignorado paradero, ó quien legítimamente les represente, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este Juzgado, si lo tienen por conveniente, á hacer uso del derecho de que se crean asistidos para oponerse al expediente de información posesoria tramitado á instancia de D. José Menéndez Selgas, vecino de Loro, parroquia de Folgueras, del concejo de Salas, en representación de su esposa doña Juana Martínez, cuyo expediente fué aprobado por auto de ocho de Abril último y presentado en el Registro de la propiedad, y por ha-

llar asientos de dominio á favor de D. Juan Martínez, se suspendió la inscripción de las fincas siguientes, radicantes todas en el expresado Cándano.

1.ª Tierra nombrada Ribón de Arriba: de doce áreas de extensión, con un trozo de arbolado de dos áreas y cincuenta centiáreas, constituyendo un solo fundo de catorce áreas y cincuenta centiáreas; linda á Norte y Este con la carretera de la costa, al Sur con monte de herederos de D. Juan Rodríguez y Martínez y al Oeste, con tierras de D. Juan Martínez Fernández y de D.ª Isidora Fernández Diaz. Tiene la carga de cuatro copines de escanda, que anualmente se pagan por razón de foro á D.ª Leoncia Menéndez de Luarca, vecina de Soto Luiña, de este término municipal.

2.ª Tierra llamada Ribón de Abajo: de cuarenta y cinco áreas y doce centiáreas; linda al Norte con el antiguo camino real de la costa, al Este con prado de D. José Martínez y Martínez y dos fincas de la D.ª Juana, al Sur con arbolado también de la D.ª Juana y al Oeste, con la carretera de la costa. Le afecta la carga anual de catorce copines de escanda que se pagan por razón del mismo foro á la expresada doña Leoncia Menéndez.

3.ª Tierra llamada la Cueva: de doce áreas y veinticinco centiáreas y monte arbolado á los lados de diez y siete y media, que constituyen una sola finca de veintinueve áreas y setenta y cinco centiáreas; linda al Norte con monte de D. José Martínez y Martínez, al Este con monte de aprovechamien-

to común, al Sur con arbolado de D.ª Dolores Alvarez del Valle y con la tierra del Ribón de Abajo, ya descrita y al Oeste, con dicha tierra del Ribón de Abajo. Se halla gravada con cuatro copines de escando foral que se pagan anualmente á la referida D. Leoncia.

4.ª Tierra denominada la Terrona: de diez y siete áreas y diez centiáreas; linda al Norte con otra de D.ª Celestina Peláez, al Este con prado de la D.ª Juana, al Sur con otra de D.ª Maria Valle y Diaz y al Oeste, con camino servidero. Tiene el gravámen de cuatro copines de escanda, que por el mismo foro se pagan cada año á la repetida doña Leoncia Menéndez de Luarca.

Esta citación se hace extensiva á cualquiera otra persona que se crea con derecho á las fincas descritas que podrá utilizar dentro del término fijado; bajo apercibimiento de que en otro caso, se dictará nuevo auto, confirmando el de aprobación y se llevará á efecto la inscripción de dichos bienes á favor de la D.ª Juana Martínez.

Dado en Cudillero y Octubre diez y nueve de mil ochocientos noventa y cinco.—José Cuervo Arango.—Por su mandado, José Miranda.

(R. al núm 665).